



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrásado, 2.00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Sábado 26 de enero de 1952

Núm. 26

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se nombra Embajador de España en Karachi a don Fermín Sanz Orrio	370	Orden de 10 de enero de 1952 por la que se incluye en la lista oficial de valores aptos para inversiones de reservas legales de las entidades de seguros la emisión de 125 millones de pesetas nominales de obligaciones de la Empresa Municipal de Transportes	375
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 18 de enero de 1952 sobre constitución de las Corporaciones Municipales	370	Otra de 16 de enero de 1952 por la que se dispone se considere adicionado al apartado C) del número 9 de la de 29 de noviembre de 1951, conteniendo las normas por que han de regirse dichas oposiciones, el párrafo de que se hace mención	375
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 14 de enero de 1952 por la que se dispone el cese de don Camilo Pablo Deza Bonet como Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los territorios españoles del Golfo de Guinea	371	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 21 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Josefa Llanas Ribot, Maestra Nacional jubilada, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 26 de septiembre de 1950	371	Orden de 23 de enero de 1952 por la que se aclara la de 11 de junio de 1951, que dictaba normas sobre la apertura de farmacias	375
Otra de 21 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Sebastián Tassin contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	371	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 21 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Doroteo Navas Sánchez contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo	372	Orden de 11 de diciembre de 1951 por la que se declara desierta la cátedra de «Violín» del Real Conservatorio de Madrid, convocada a concurso-oposición por Orden ministerial de 25 de octubre de 1950	375
Otra de 21 de enero de 1952 por la que se conceden las cantidades anuales que se indican para gastos de material no inventariable de las Delegaciones provinciales y Subdelegaciones locales de Estadística	372	Otra de 11 de diciembre de 1951 por la que se nombra a don Jenaro Lahuerta Lopez Catedrático de «Colorido y Composición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, en virtud de concurso-oposición	376
Otra de 21 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Federico Pastora Ranz contra acuerdo de 14 de octubre de 1950, que le deniega el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo	373	Otra de 4 de enero de 1952 por la que se dispone la fecha de constitución de los Tribunales y ejercicios de oposición a cátedras de Universidad	376
Otra de 21 de enero de 1952 por la que se imponen a la entidad «Comercial Valera, S. A.» y otros las sanciones acordadas en Consejo de Ministros por venta a precio abusivo de sosa cáustica y cloruro de cal	373	Otra de 7 de enero de 1952 por la que se dispone el cese de don Alvarc Ors Pérez como Secretario general de la Universidad de Santiago	376
Otra de 21 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Mas Ripoll contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo al señalamiento de su haber pasivo	374	Otra de 10 de enero de 1952 sobre exención de Enseñanza Religiosa a los «Clerigos de San Viator»	376
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 16 de enero de 1952 por la que se jubila al Capellán del Cuerpo de Prisiones de primera clase don Germán Alvarez Cifuentes	374	Otra de 17 de enero de 1952 por la que se nombran Vocales de la Comisión ejecutiva del Patronato encargado de Preparar la celebración del primer centenario del nacimiento de don Santiago Ramón y Cajal	376
Otra de 18 de enero de 1952 por la que se promueve a Capellán de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones a don Evaristo Pesquera Pascual	374	Otra de 23 de enero de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras para la construcción de edificios escolares en Sangarcía (Segovia), de la Fundación «Rodríguez de Celis», y se especifica el modo de constitución de fianza	376
Otra de 19 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Cristóbal Poblaciones Román, Secretario del Juzgado Comarcal de Jabalquinto (Jaén)	375	Otra de 11 de enero de 1952 por la que se admite la renuncia en su cargo de Jefe clínico de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas al Doctor don José María Hervías	377
Otra de 19 de enero de 1952 por la que se nombra a don Alfredo Cañete Valero Secretario del Juzgado Municipal de Andújar	375	Otra de 11 de enero de 1952 por la que se nombra Jefe Clínico de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas al Doctor don Jesús Ruiz González.	377
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 10 de enero de 1952 por la que se concede aprobación de la modificación del artículo 11 de los Estatutos sociales y aumento de capital a 500 millones de francos franceses a la Compañía de Seguros «La Nationale-Vie»	375	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
		Orden de 11 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Plus Ultra», número 3.022 de la provincia de Toledo	377
		Otra de 11 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Jema», núm. N-3.249, de la provincia de Salamanca	377
		Otra de 11 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Dolores», número 15.479, de la provincia de Santander	377
		Otra de 11 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Juan Angel», número 1.619, de la provincia de Madrid	378
		Otra de 11 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Vallecas», núm. 1.513, de la provincia de Madrid	378
		Otra de 17 de enero de 1952 por la que se somete a información pública el Reglamento de Instalaciones Eléctricas receptoras	378
		Otra de 18 de enero de 1952 por la que se declara en situación de excedencia a los señores que se indican	378
		Orden de 15 de enero de 1952 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	378

	PÁGINA	PÁGINA
ADMINISTRACION CENTRAL		
HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	380	
<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 primeros mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 25 del actual.		380
GOBERNACION.— <i>Subsecretaría.</i> —Rectificación al Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar últimamente publicado		380
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se nombra Embajador de España en Karachi a don Fermín Sanz Orrío.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Embajador de España en Karachi a don Fermín Sanz Orrío.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 18 de enero de 1952 sobre constitución de las Corporaciones Municipales.

Verificadas las elecciones municipales para la renovación trienal de los Concejales, ha de darse cumplimiento a lo determinado por el artículo ciento veintiséis de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y artículo cincuenta y dos del Decreto de este Ministerio de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, procediéndose a la constitución de los Ayuntamientos y a la toma de posesión de los Concejales elegidos. No estando aún publicado el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales donde ha de regularse esta materia, se hace indispensable dictar algunas normas para la próxima constitución de las Corporaciones Municipales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Concejales elegidos conforme al Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno se posesionarán de sus cargos en sesión extraordinaria que al efecto celebrarán los Ayuntamientos el domingo día tres de febrero próximo, a las diez de la mañana. Las Corporaciones quedarán constituidas bajo la Presidencia de los Alcaldes que se hallen en el ejercicio del cargo, con las formalidades que determinan los artículos ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo.—Para la sesión de constitución se convocará en forma legal a los Concejales a quienes no haya afectado la renovación, a los que deban cesar y a los elegidos para sustituirlos.

Artículo tercero.—Abierta la sesión, se dará lectura del acta de la anterior, para que puedan aprobarla los Concejales que hayan venido integrando la Corporación, con lo que cesarán en su cometido los que deban hacerlo.

El Secretario, a continuación, leerá los nombres y apellidos de los Concejales electos por cada uno de los grupos representativos de las instituciones familiar, sindical y corporativa.

Artículo cuarto.—Los nombrados prestarán juramento ante la Presidencia, utilizándose a tal efecto la fórmula siguiente: «Juro servir fielmente a España, guardar lealtad al Jefe del Estado, defender y fomentar los intereses del Municipio, mantener su competencia y ajustar mi

conducta a la dignidad del cargo». El Presidente le contestará: «Sí así lo haceis, Dios y España os lo premien, y si no, os lo demanden».

Artículo quinto.—Conforme con los artículos sesenta y seis y ciento veintisiete de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, el Alcalde designará entre los Concejales del respectivo Ayuntamiento tantos Tenientes de Alcalde como distritos existan en el término municipal, sin que su número pueda exceder de la mitad del legal de Concejales que forman la Corporación. Cuando haya un solo distrito, nombrará dos Tenientes de Alcalde, si el Ayuntamiento tuviese Comisión Permanente, y uno sólo si no la tuviera.

Artículo sexto.—De acuerdo con el artículo ciento veintisiete de la Ley de Régimen Local, en la sesión de constitución, la Corporación resolverá acerca de las condiciones legales de los proclamados, se constituirá definitivamente con los Concejales que resultaren sin tacha, siempre que su número no sea inferior a las dos terceras partes del que determina la escala del artículo setenta y cuatro de la Ley de Régimen Local.

Si no se obtuviera la mayoría de Concejales sin tacha a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá provisionalmente el Ayuntamiento con los que reúnan las condiciones legales, cualquiera que sea su número, a reserva de que por el Ministerio de la Gobernación se convoquen elecciones complementarias para sustituir a aquellos cuya designación haya sido anulada.

Artículo séptimo.—La Corporación, una vez constituida, señalará los días y horas de celebración de las sesiones ordinarias, tanto del Ayuntamiento como de la Comisión Permanente, donde exista.

Artículo octavo.—En la misma sesión de constitución los Ayuntamientos designarán los Concejales que hayan de formar parte de las Comisiones informativas que funcionen en las Corporaciones para la preparación y estudio de los asuntos de su competencia.

Artículo noveno.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento veintisiete de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, constituido definitivamente el Ayuntamiento, éste designará por mayoría de votos, en sesión que convocará al efecto, los Vocales de las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores que existan en los respectivos términos, entre vecinos cabezas de familia con residencia en la Entidad de que se trate. El Alcalde Pedáneo, Presidente de la Junta Vecinal, habrá de jurar el cargo ante el Alcalde del Ayuntamiento con arreglo a la fórmula que se señala en el artículo cuarto de este Decreto.

Los dos Vocales de la Junta prestarán juramento de igual modo ante el Alcalde Pedáneo. El Alcalde Pedáneo nombrará al Vocal que haya de sustituirle en ausencia o enfermedad.

Artículo décimo.—En el plazo de veinticuatro horas, los Secretarios municipales deberán remitir por duplicado, por conducto del Gobernador civil de la provincia, copia certificada del acta de la sesión de constitución a la Dirección General de Administración Local.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas que fueren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de enero de 1952 por la que se dispone el cese de don Camilo Pablo Deza Bonet como Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y haciendo uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar el cese de don Camilo Pablo Deza Bonet en el cargo de Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con fecha treinta de agosto último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1952.

CARRERO

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Josefa Llanas Ribot, Maestra Nacional jubilada, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 26 de septiembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Josefa Llanas Ribot, Maestra Nacional jubilada, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 26 de septiembre de 1950 relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por Orden de 14 de abril de 1945 el Ministerio de Educación Nacional, en expediente de revisión de depuración, impuso como sanción a la Maestra Nacional doña Josefa Llanas Ribot la jubilación forzosa declarándola suspensa de empleo y sueldo mientras se tramitaba el expediente de jubilación, haciéndose saber a la interesada al comunicarle esta Orden, que a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1941 debía solicitar esa jubilación en la Dirección General del Ramo;

Resultando que realizado así por la interesada, y tramitado el expediente, se dictó la Orden ministerial de 30 de julio de 1946 acordando la jubilación con el carácter de voluntaria, ante lo cual la interesada formuló recurso solicitando que su jubilación fuese declarada forzosa, a los efectos de clasificación resolviéndose por el Ministerio en Orden de 18 de junio de 1947, de acuerdo con lo dictaminado por su Asesoría Jurídica, que la jubilación impuesta a la recurrente tiene carácter de forzosa a los efectos de que por parte de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se haga la clasificación que proceda;

Resultando que la Dirección General

de la Deuda y Clases Pasivas que había señalado en 10 de mayo de 1947 el haber pasivo de la recurrente, según el artículo 18 del Estatuto, como si se tratase de una jubilación voluntaria y, ante una nueva petición de ésta fundada en la dicha Orden de Educación Nacional de 18 de junio de 1947, resolvió en 13 de diciembre de 1947 que no procedía modificar el haber pasivo ya acordado, fundándose en que la declaración de que la jubilación era forzosa debía haber sido hecha por aquel Departamento a todos los efectos legales y no sólo para los pasivos;

Resultando que la interesada recurrió de esta resolución ante el Tribunal Económico-administrativo Central, el cual confirmó en 26 de septiembre de 1950 el acto recurrido, afirmando que estuvo bien aplicado el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas y no el 19 del mismo, puesto que para la jubilación forzosa de oficio y no puede entenderse por tal la acordada por el Ministerio de Educación Nacional que no la declaró forzosa a todos los efectos ni la dictó como resolución de un expediente instruido de oficio. Añadía el Tribunal que por hallarse la reclamante suspensa de empleo y sueldo al ser jubilada, no puede tampoco por esa razón aplicarse el artículo 19, que señala como sueldo regulador el que disfrutaba en el acto de la jubilación;

Resultando que, previo el necesario recurso de reposición, la recurrente formuló el de agravios en 26 de enero de 1951, insistiendo en sus alegaciones anteriores;

Vistos los artículos 18 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas, el segundo modificado por Ley de 16 de junio de 1942; el artículo 93 del mismo Estatuto y la Ley de 10 de febrero de 1939 y la Orden de 1 de febrero de 1941;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si a los efectos de la aplicación del artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas puede entenderse que es jubilación forzosa de oficio la acordada en un expediente de depuración, a título de sanción, y declarada forzosa por el Ministerio correspondiente, precisamente a los efectos de clasificación pasiva;

Considerando que la jubilación de la recurrente ha de entenderse que es «de oficio», puesto que fué impuesta como sanción en un expediente de depuración instruido por la Administración, sin que para ello sea obstáculo que en un momento de su tramitación se exigiese a la interesada la presentación de una instancia que venía determinada precisamente por un mandato de la propia Administración, y ha de considerarse como forzosa puesto que así la declaró el Departamento competente para acordarla, rectificando su calificación anterior, que vino a ser sustituida por esta última con plena eficacia, sin que para los organismos del régimen pasivo importe que tal declaración se haya formulado o no a todos los efectos, puesto que precisamente para esos efectos pasivos que por imperativo del artículo 93 del Estatuto deben acoplarse a la resolución del Ministerio que acuerda la jubilación, está hecha esa declaración;

Considerando que tampoco es obstáculo para que a la recurrente se le aplique el artículo 19 del Estatuto el hecho de que estuviese suspensa de empleo y sueldo en el momento de la jubilación, puesto que según tiene declarado esta jurisdicción, la referencia que dicho artículo hace al sueldo que en aquel momento estuviese disfrutando el funcionario no puede significar otra cosa que el sueldo que entonces le correspondiera, independientemente de que la interesada tuviese suspendida su percepción efectiva.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el

presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 26 de septiembre de 1950 debiendo volver el expediente a la Dirección General para la fijación del haber pasivo correspondiente en aplicación del artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Sebastián Tasin contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ramón Sebastián Tasin, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre abono del tiempo permanecido en zona roja no liberada; y

Resultando que en 3 de julio de 1949 don Ramón Sebastián Tasin, Guardia Civil, que había sido dado de baja en su Instituto en agosto de 1939, a consecuencia de la conducta observada por el mismo durante la Guerra de Liberación, sin que conste en su filiación haber sido objeto con tal motivo de ninguna otra sanción, solicitó le fuese concedido el abono del tiempo de permanencia en zona no liberada, petición que en 11 de abril de 1950 fué negada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, por haber sido dado de baja en el Cuerpo de la Guardia Civil haber pasado a la situación de licenciado absoluto;

Resultando que contra tal resolución, notificada en 9 de octubre de 1950, interpuso el señor Sebastián Tasin recurso de reposición en 23 del mismo mes, manifestando que se le niega el haber pasivo que le corresponde con arreglo a sus años de servicio y al abono del tiempo transcurrido en zona no liberada, a lo que se cree con derecho por no haber sufrido pena aflictiva alguna, recurso que fué expresamente desestimado en 6 de noviembre de 1950 por no aportar el interesado nuevos hechos ni invocar disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta al dictarse la acordada recurrida;

Resultando que en tiempo hábil interpuso el interesado el presente recurso de agravios, insistiendo en los argumentos y pretensiones aducidas en el recurso de reposición;

Vistos la Orden circular de 30 de junio de 1948 («D. O.» número 148) y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que antes de entrar en el examen de fondo del presente recurso de agravios se hace preciso determinar la pretensión en él deducida, puesto que

el recurrente, en su escrito de 13 de julio de 1949, únicamente pidió el abono del tiempo de servicio prestado en zona no liberada, reclamó en sus recursos de reposición y agravios, no sólo contra la denegación de tal petición, sino, además, contra una supuesta denegación de reconocimiento de haberes pasivos;

Considerando que no habiéndose promovido la Administración sobre este segundo punto, que hasta ahora, no ha sido suscitado en vía gubernativa por el interesado, forzosamente ha de considerarse improcedente el presente recurso de agravios en cuanto a tal extremo, por falta de resolución administrativa que impugnar; todo ello sin perjuicio del derecho que existe en principio al recurrente de impugnarse en su día la resolución que sobre tal materia dicte la Administración cuando el interesado inste el reconocimiento de los haberes pasivos;

Considerando respecto al abono del tiempo del servicio transcurrido en zona no liberada, que la Orden circular de 30 de junio de 1948 dispone literalmente en su número 1 que «los militares y quienes tengan su asimilación o consideración que por haber estado en zona roja fueron sometidos a información o procedimiento judicial, cuando estos actuados hayan sido terminados sin declaración de responsabilidad o por sobreseimiento o sentencia absortoria se les contará para todos los efectos el tiempo pasado en dicha zona»; de donde se deduce que el supuesto de hecho a que dicha Orden circular se refiere es precisamente el haber sido sometido a información o procedimiento judicial; lo que no sucede en el presente caso, por lo que no es de aplicación lo en ella dispuesto, ni para denegar, ni para conceder el abono de tiempo pedido;

Considerando que no habiendo ninguna otra disposición que autorice el abono de referencia, forzoso es aplicar el presente caso al principio general de que dicho tiempo de servicio no puede ser abonado recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1952

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Doroteo Navas Sánchez contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Doroteo Navas Sánchez, Capitán de la Policía Armada, contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo que le deniega la concesión de la Placa de dicha Orden; y Resultando que habiendo solicitado el actual recurrente la concesión de la Placa de la Orden de San Hermenegildo, fué desestimada su petición por no pertenecer a ninguno de los tres Ejércitos ni figurar entre los que se declaran con derecho a ingresar en la referida Orden,

según el artículo 10 del Reglamento de la misma, no obstante fundamentarse la solicitud en el carácter y organización eminentemente militar dado al Cuerpo de Policía Armada por Ley de 8 de marzo de 1941:

Resultando que en 17 de noviembre de 1950 recurrió el interesado en reposición, alegando la calidad de los servicios prestados por el antiguo Cuerpo de Seguridad, cuya organización, disciplina y mando eran de hecho idénticos a los del actual Cuerpo de Policía Armada, y que las vicisitudes y servicios prestados en ambos son méritos computables para el ingreso en la referida Orden, como lo demuestra el hecho de que hayan sido de abono para estos efectos los prestados por los Jefes y Oficiales de las distintas Armas elegidos para ejercer en comisión las funciones en el mismo, cualquiera que haya sido el tiempo que permanecieron en dicha comisión;

Resultando que no habiendo tenido contestación expresa el recurso de reposición interpuso el interesado en 17 de enero de 1951 el presente recurso de agravios, en el que reitera la alegaciones anteriormente hechas de relieve;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículo 10 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que a tenor del artículo 10 del Reglamento de la Orden de San Hermenegildo sólo pueden optar a esta distinción pública quienes pertenezcan y presten servicio en el Ejército, sin que quepa confundir a este respecto entre el servicio prestado y la procedencia, ya que precisa en todo caso la prestación de los servicios en el Ejército;

Considerando que no existiendo norma alguna que haga posible la acumulación de servicios prestados en la Policía Armada de forma expresa en tanto no se dicte tal disposición, no cabe ampliar extensivamente el ámbito previsto en el mencionado artículo 10 del Reglamento de la Orden, ya que es criterio constante a este respecto que las acumulaciones de servicio deben estar autorizadas legalmente de modo expreso;

Considerando que la Ley de 8 de marzo de 1941 no autoriza en ninguno de sus preceptos la acumulación instada, por lo que procede la desestimación del recurso deducido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se conceden las cantidades anuales que se indican para gastos de material no inventariable de las Delegaciones provinciales y Subdelegaciones locales de Estadística.

Imos. Sres.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, relativa a las cantidades a librar para la adquisición del material no inventariable que precisa para la buena marcha de sus servicios.

Esta Presidencia del Gobierno se ha

servido aprobar la relación que a continuación se transcribe, autorizar a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística para que por sus Habilitaciones provinciales y de las Subdelegaciones de Estadística se perciban las cantidades a librar a los mismos para adquirir el material no inventariable necesario durante el actual ejercicio económico, cuya cantidad anual se librará mediante las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda respectivas, por dozavas partes (mensualmente), a dichos Habilitados, y con cargo al capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de la Presidencia del Gobierno.

Relación que se aprueba

	Pesetas
Habilitado de material de:	
Alava.....	3.600,00
Albacete.....	4.100,00
Alicante.....	4.100,00
Almería.....	3.600,00
Ávila.....	3.600,00
Badajoz.....	4.100,00
Baleares.....	4.100,00
Barcelona.....	8.000,00
Burgos.....	4.100,00
Cáceres.....	4.100,00
Cádiz.....	4.100,00
Castellón.....	3.600,00
Ciudad Real.....	4.100,00
Córdoba.....	4.100,00
Coruña, La.....	5.100,00
Cuenca.....	3.600,00
Gerona.....	3.600,00
Granada.....	4.100,00
Guadalajara.....	3.600,00
Guipúzcoa.....	4.100,00
Huelva.....	3.600,00
Huesca.....	3.600,00
Jaén.....	4.100,00
León.....	4.100,00
Lérida.....	3.600,00
Logroño.....	3.600,00
Lugo.....	4.100,00
Madrid.....	8.000,00
Málaga.....	5.100,00
Murcia.....	4.100,00
Navarra.....	4.100,00
Orense.....	4.100,00
Oviedo.....	5.100,00
Palencia.....	3.600,00
Palmas, Las.....	4.100,00
Pontevedra.....	4.100,00
Salamanca.....	4.100,00
Santa Cruz de Tenerife.....	4.100,00
Santander.....	4.100,00
Segovia.....	3.600,00
Sevilla.....	5.100,00
Soria.....	3.600,00
Tarragona.....	3.600,00
Teruel.....	3.600,00
Toledo.....	4.100,00
Valencia.....	5.100,00
Valladolid.....	4.100,00
Vizcaya.....	5.100,00
Zamora.....	3.600,00
Zaragoza.....	5.100,00
Ceuta.....	6.500,00
Melilla.....	3.000,00
Cartagena.....	2.800,00
Gilón.....	2.800,00
Jerez de la Frontera.....	2.800,00
Vigo.....	2.800,00
Total.....	232.000,00

Lo que comunico a VV. II a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1952.

CARRERO

Imos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Estadística, Delegados de Estadística y Hacienda, Subdelegados de Estadística y de Hacienda.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Federico Pastora Ranz contra acuerdo de 14 de octubre de 1950 que le deniega el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Federico Pastora Ranz, contra acuerdo de 14 de octubre de 1950 que le deniega el ingreso en la Real Orden de San Hermenegildo; y

Resultando que habiendo solicitado el actual recurrente el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo por acuerdo de 14 de octubre de 1950 se le denegó su petición, fundándose esta denegación en no pertenecer el solicitante a ninguno de los tres Ejércitos ni figurar entre los que se declaran con derecho a ingresar en la citada Orden por el artículo 10 del Reglamento de la misma;

Resultando que en 11 de noviembre de 1950 recurrió en reposición el solicitante alegando el carácter y organización eminentemente militar que se dió al Cuerpo de Policía Armada, así como los servicios de armas prestados con anterioridad;

Resultando que entendiéndose denegada la reposición en virtud del principio del silencio administrativo, el interesado interpuso el presente recurso de agravios de 30 de diciembre de 1950.

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, artículo 105 del Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso se ha dado cumplimiento a los requisitos procedimentales en orden a la forma y al tiempo preclusivo de interposición del remedio procesal;

Considerando que como cuestión previa para la resolución del presente recurso es preciso elucidar la competencia de esta jurisdicción respecto a reclamaciones referentes a la Militar y Real Orden de San Hermenegildo habiéndose ya sentado el criterio de no ser procedentes estas reclamaciones en la presente vía en los acuerdos resolutorios de los recursos de agravios (Orden de 22 de julio de 1948, Orden de 28 de abril de 1948, Orden de 19 de mayo de 1948);

Considerando que fuerza a esta conclusión el tenor terminante del artículo 105 del Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar y la prohibición en el mismo contenida de que ningún otro Centro del Estado informe después de haberlo hecho la Asamblea de San Hermenegildo, así como el propio carácter de las resoluciones en esta materia que en el Reglamento calendarado se califican de soberanas e irrecorribles;

Considerando que la improcedencia del recurso de agravios para impugnar esta clase de resoluciones ya fue a «fortiori» afirmada en la Ley de 22 de junio de 1894 número quinto del artículo cuarto, que declaraba «que no corresponden al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo las resoluciones que se dictan consultadas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como Asamblea de las Ordenes Militares de San Hermenegildo, San Fernando y Mérito Militar»;

Considerando que la única posibilidad de examinar el fondo del asunto en esta jurisdicción estribaría en la dilucidación y corrección, en su caso, de infracciones procedimentales y errores de hecho que pudiesen indefensión en el administrado recurrente, pero dándose tales infracciones, de todo ello se colige claramente la necesidad de declarar improcedente el recurso interpuesto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Micaela Ruiz Aznar contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición de pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Micaela Ruiz Aznar, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición relativa a pensión como viuda del Teniente de la Guardia Civil don Román Comegén Lecifena; y

Resultando que don Román Comegén Lecifena ingresó en la Guardia Civil en el año 1896, ascendió a Teniente en 5 de marzo de 1932 y pasó a la situación de retirado voluntario por Orden ministerial de 30 de agosto de 1932, reuniendo en dicha fecha treinta y cinco años y veintidós días de servicios abonables, y de ellos trece años cuatro meses y veintidós días desde su ascenso a Sargento, computables a efectos de quinquenios;

Resultando que falleció en 9 de junio de 1950 y solicitó su viuda, doña Micaela Ruiz Aznar, el señalamiento de una pensión de viudedad, a lo que accedió el Consejo Supremo de Justicia Militar en 1 de diciembre de 1950, declarando a la interesada comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto de Clases Pasivas, y reconociéndole derecho a una pensión de 1.500 pesetas tercera parte del sueldo regulador de 3.500 pesetas, incrementado en 1.200 pesetas de la Cruz de San Hermenegildo, que hace un sueldo regulador de 4.700 pesetas;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso la recurrente recurso de reposición, entendiéndose que le correspondía una pensión de 2.175 pesetas, o sea la cuarta parte del sueldo regulador de 7.500 pesetas, aplicado a su esposo, incrementado en 1.200 pesetas de la Cruz de Hermenegildo;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó el recurso de reposición por entender que el sueldo regulador correspondiente al caso era el de 3.500 pesetas, mayor de los disfrutados por el causante durante dos años; rectificando no obstante el anterior señalamiento, toda vez que por error material le fueron señaladas 1.500 pesetas de pensión en lugar de 1.566 66 pesetas que es la que le corresponden;

Resultando que interpuso la recurrente recurso de agravios insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, artículos 18, 15, 19 y 82;

Considerando que dada la fecha en que el causante comenzó a prestar servicios al Estado debe resolverse el presente caso de acuerdo con lo dispuesto en los títulos I y III del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que no puede en modo al-

guno aplicarse el sueldo regulador de pesetas 7.500 a la recurrente, con que fué clasificado el causante en la fecha de su retiro, ya que el mencionado sueldo corresponde al empleo de Capitán y fué tomado para señalar la pensión de retiro del Teniente don Román Comegén Lecifena, por llevar éste más de treinta años de servicios; mientras que, por el contrario, como en el presente caso se trata no de una pensión de retiro, sino de una pensión de viudedad, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que a tenor del precepto citado servirá de sueldo regulador el mayor de los disfrutados por el causante durante dos años por lo menos, siempre que figura detallado en los presupuestos generales del Estado con cargo al personal; por lo cual, como el causante ascendió a Teniente en 5 de mayo de 1932 y se retiró por Orden ministerial de 30 de agosto siguiente es indudable que tampoco puede tomarse como sueldo regulador el de este empleo, sino el de 3.500 pesetas que es el mayor de los disfrutados durante dos años.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se imponen a la entidad «Comercial Valera, S. A.», y otros, las sanciones acordadas en Consejo de Ministros por venta a precio abusivo de sosa cáustica y cloruro de cal.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Madrid contra «Comercial Valera, S. A.» y otros, por venta a precio abusivo de sosa cáustica y cloruro de cal, el Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A la Entidad «Comercial Valera, S. A.», de Barcelona:

a) Multa de doscientas mil pesetas.
b) Incautación definitiva del importe en metálico de 6.400 kilos de sosa cáustica intervenidos, y en especie de otros 1.200 kilos de sosa cáustica y 11.700 kilos de cloruro de cal, también intervenidos.

Ha sido asimismo acuerdo del Consejo de Ministros que se cumplimente el sobreseimiento de las actuaciones para don Julio Fernández Arnaiz, como asimismo el archivo de las Jilgencias respecto de don Francisco Peña Pineda, en tanto se presente o sea habido.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Mas Ripoll contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo al señalamiento de su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Pedro Mas Ripoll, ex Carabnero, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo al señalamiento de su haber pasivo; y

Resultando que el interesado solicitó señalamiento de haber pasivo en 20 de marzo de 1949, siendo desestimada su pretensión por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de junio de 1948, fundado en que habiendo sido el solicitante dado de baja en su Cuerpo en 1940, ha dejado transcurrir el plazo de cinco años que establece el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas para solicitar las pensiones de retiro a partir de la fecha de notificación del acuerdo declaratorio de dicha situación. En 11 de julio siguiente el interesado solicitó se revisara la propuesta de retiro formulada anteriormente a su favor, ya que si no fué cursada en tiempo oportuno fué debido a que los abonos de tiempo correspondiente a los sucesos revolucionarios de octubre de 1934 no estaban entonces todavía reconocidos por la Ley, por lo que no reunía los veinte años de servicios ni tenía, por consiguiente, derecho a haberes pasivos, ya que sólo contaba con diecinueve años once meses y diecisiete días de servicio; al abonarse tres meses y dieciocho días por el expresado concepto, es cuando ha completado los veinte años necesarios; esta nueva solicitud fué también desestimada por acuerdo del Consejo Supremo de 11 de abril de 1950, fundado en que el interesado no solicitó en agosto de 1940, y no reúne los veinte años de servicio efectivo, día por día, que exige la Ley de 5 de junio de 1912 en relación con el artículo adicional segundo de la de 31 de diciembre de 1921;

Resultando que notificado el anterior acuerdo en 19 de mayo de 1950, el recurrente pidió su reposición el siguiente día 24, por entender, en primer lugar, que el plazo a que se refiere el artículo 92 del Estatuto empieza a contarse según dicho artículo desde la fecha de publicación de la baja de los interesados en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», publicación que hasta la fecha no ha tenido lugar en lo que al interesado respecta; que tiene derecho a lo que pide con arreglo a las Leyes de 31 de diciembre de 1921 y 5 de junio de 1912, tanto más cuanto que además del abono del tiempo correspondiente a los sucesos de Asturias, tiene también derecho, según la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1948 a que se le abone el tiempo transcurrido en zona roja, ya que el solicitante fué absuelto sin sanción alguna, desestimándose la reposición en acuerdo de 16 de junio, fundado en no haberse aportado nuevos hechos ni invocado disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida. Este acuerdo desestimatorio fué notificado al interesado en 9 de agosto de 1950, interponiendo el siguiente día 10 el presente recurso de agravios, insistiendo en sus peticiones y manifestaciones anteriores,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

Considerando primero, que las cuestiones planteadas en este expediente son dos, y consisten, respectivamente, en determinar si debe estimarse prescrito el derecho del recurrente a pensión de retiro, y en resolver sobre el tiempo de servicios abonables en su caso;

Considerando segundo, que el precep-

to del artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por la Ley de 9 de julio de 1932, establece que las pensiones de jubilación o de retiro habrán de solicitarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo declaratorio de dicha situación (párrafo primero), y prescribirá el derecho a las indicadas pensiones cuando no se hubieran solicitado en los plazos referidos; cuando la tramitación del expediente se interrumpa más de un año por causa no imputable a la Administración; cuando, dentro de dichos plazos, no se reinste, en todo caso, el curso del expediente, y cuando, una vez obtenida la declaración del derecho no se presente, por causa no imputable a la Administración, en el plazo de un año, la correspondiente documentación para la inclusión en nómina;

Considerando tercero, que ya se estime el referido término como un caso de prescripción extintiva, ya como un ejemplo de caducidad o decadencia de derechos es manifiesto que requiere para su aplicación un derecho preexistente respecto de cuyo ejercicio pueda formularse la presunción de abandono del título o la limitación temporal para utilizarlo que constituye la «ratio legis» del precepto, por lo cual ni sus efectos extintivos pueden producirse a falta del derecho que presupone ni puede iniciarse del cómputo del término sin referirlo a un momento señalado como fecha de nacimiento o adquisición anterior del derecho en cuestión; siendo éstas las circunstancias del recurrente, que no contando al causar baja con el tiempo de servicio necesario para perfeccionar derechos pasivos, nada pudo reclamar ni solicitar a estos efectos hasta que en virtud del abono de servicios establecido por la Ley de 25 de noviembre de 1944, el interesado completó el número de años de servicios necesarios para adquirir aquellos derechos;

Considerando cuarto, en efecto que (al declararse por Ley de 25 de noviembre de 1944 abonable para todos los efectos y como doble el tiempo de servicio el correspondiente a los sucesos revolucionarios de octubre de 1934 y ser este beneficio aplicable al personal retirado, sería notoriamente injusto privar del mismo a quien, como el recurrente, obtiene tal abono, no una simple mejora de pensión de retiro, sino el derecho a ganar la pensión mínima;

Considerando quinto, que al declarar así perfeccionados los derechos pasivos del recurrente como efecto y con posterioridad a la Ley de 25 de noviembre de 1944, es evidente que no puede referirse a una fecha anterior el arranque del plazo señalado para la prescripción de aquellos derechos;

Considerando sexto, que la Ley de 5 de junio de 1912 otorga a los Cabos e individuos de los Cuerpos de Carabineros y Guardia Civil el derecho al mínimo de retiro al cumplir los veinte años de servicios efectivos y que el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1921 establece la acumulación de los abonos de campaña y tiempo de servicio en el Ejército a los efectos de completar los periodos de servicios a que se refiere su artículo primero, reservando finalmente en el párrafo segundo de su artículo adicional segundo los derechos adquiridos con arreglo a las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912 a los ingresados—como el recurrente—antes de 31 de diciembre de 1921 que sean baja por rescisión del compromiso, retiro voluntario o por ser perjudicial su continuación en el servicio, por lo que es visto concluir que el precepto de la Ley de 23 de noviembre de 1944, al declarar abonable «para todos los efectos» el tiempo de servicio a que se refiere determina como se ha dicho la adquisición por el recurrente de los derechos pasivos que reclama;

Considerando que la aplicación de la Orden de 30 de junio de 1948 solicitada por el interesado en sus recursos de reposición y agravios constituye una cuestión nueva, no planteada en su reclamación original, por lo que no puede ser objeto de este recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, revocando el acuerdo impugnado en cuanto niega y declara prescritos los derechos pasivos solicitados por el recurrente, y declarar la improcedencia del recurso en cuanto a la aplicación de los beneficios de la Orden de 30 de junio de 1948, sin perjuicio de que pueda reclamarlo oportunamente, una vez hecho el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, a cuyo efecto dispone la remisión de este expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1952

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de enero de 1952 por la que se jubila al Capellán del Cuerpo de Prisiones de primera clase don Germán Alvarez Cifuentes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 18 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado el día 18 de enero, fecha en que cumple la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Germán Alvarez Cifuentes, Capellán de primera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, con 11.200 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Toledo; dicho Capellán podrá rendir la cuenta de gastos de viaje, dietas y traslado de casa que se le ocasionen hasta la localidad donde piense fijar su residencia definitiva, según determina el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de enero de 1952 por la que se promueve a Capellán de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones a don Evaristo Pesquera Pascual.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de segunda categoría en la Escala Facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones por pase a la situación de excedente voluntario de Fr. Juan de Brito Jiménez Hernández, que la servía,

Este Ministerio ha tenido a bien promover para ocupar dicha vacante al Capellán de tercera clase don Evaristo Pesquera Pascual, con sueldo anual de 8.400 pesetas, antigüedad de 29 de diciembre

de 1951 y destino en la Prisión Provincial de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Cristóbal Poblaciones Román, Secretario del Juzgado Comarcal de Jabalquinto (Jaén).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cristóbal Poblaciones Román, Secretario del Juzgado Comarcal de Jabalquinto (Jaén), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de enero de 1952 por la que se nombra a don Alfredo Cañete Valero Secretario del Juzgado Municipal de Andújar.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de los corrientes para la provisión, en concurso previo de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal de Andújar (Jaén), entre Secretarios en activo de la segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la referida Secretaría a don Alfredo Cañete Valero, con destino en la actualidad en el Juzgado Municipal de Algeciras (Cádiz).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de enero de 1952 por la que se concede aprobación de la modificación del artículo 11 de los Estatutos sociales y aumento de capital a 500 millones de francos franceses a la Compañía de Seguros «La Nationale-Vie».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros sobre la Vida «La Nationale», en el que solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en el artículo 11 de sus Estatutos sociales, como consecuencia de la elevación de su capital social a 500 millones de francos franceses, enteramente desembolsados, según acuerdo adoptado en Junta general extraordinaria celebrada en su sede social el 15 de junio de 1951, a cuyos fines se acompaña la documentación correspondiente;

Visto asimismo el favorable informe de la Sección tercera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien, con esta fecha, acceder a lo solicitado, aprobando, en relación con sus actividades en España, las modificaciones expresadas en los Estatutos sociales de «La Nationale», autor zándola para que pueda hacer figurar en su documentación la nueva cifra de capital social de 500 millones de francos franceses, enteramente desembolsados, de conformidad con las normas legales vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 10 de enero de 1952 por la que se incluye en la lista oficial de valores aptos para inversiones de reservas legales de las Entidades de Seguros la emisión de 125 millones de pesetas nominales de obligaciones de la Empresa Municipal de Transportes.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada solicitando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la inversión de reservas técnicas de las Compañías de Seguros de determinados valores,

Este Ministerio, de conformidad con la informado por la Dirección General de lo Contencioso y por la Junta Consultiva de Seguros, a propuesta de V. I., ha tenido a bien resolver se incluya en la Lista Oficial de Valores aptos para inversiones de reservas legales de las Entidades de Seguros la emisión de 125 millones de pesetas nominales de obligaciones de la Empresa Municipal de Transportes, amortizables en un periodo máximo de veinte años, a partir de 1954, al 6 por 100 de interés, pagadero por trimestres vencidos, con impuestos a cargo del obligacionista y con el carácter de efectos públicos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 16 de enero de 1952 por la que se dispone se considere adicionado al apartado C) del núm. 9 de la de 29 de noviembre de 1951 conteniendo las normas por que han de regirse dichas oposiciones, el párrafo de que se hace mención.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la Orden de 29 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de diciembre de dicho año) por la que se convoca a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública la consignación del tiempo que ha de concederse para desarrollar cada una de las dos partes c. que consta el tercer ejercicio de dichas oposiciones,

Este Ministerio se ha servido disponer que en la Instrucción por la que éstas han de regirse se considere adicionado el apartado C) del número noveno de su texto, y a continuación de los subapartados a) y b) del mismo, el siguiente párrafo:

«Para efectuar cada una de las partes de que consta el ejercicio se concederá a los opositores un plazo máximo de seis horas.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de enero de 1952 por la que se aclara la de 11 de junio de 1951 que dictaba normas sobre la apertura de farmacias.

Ilmo. Sr.: Se han suscitado dudas sobre la interpretación del artículo primero de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de agosto), en cuanto a lo que debe entenderse por Censo correspondiente al año 1950. Considerando, tanto el público como los Organismos corporativos y oficiales en algunos casos, que los Censos parciales aprobados por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística son válidos para la apertura de nuevas farmacias según dicha Orden, y que debían, por lo tanto, proceder a favor de lo que en la misma se dispone.

Para evitar la confusión que haya podido crearse alrededor de este problema, y aclarar su interpretación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A todos los efectos de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1951, se entenderá que el Censo correspondiente al año de 1950 a que alude el artículo primero es el Censo general de la población de España cuando sea declarado Censo oficial por el correspondiente Decreto del Ministerio de Trabajo.

Art. 2.º Todos los Organismos y Corporaciones deberán atenerse en la tramitación de las cuestiones que con dicha Orden se relacionan, a lo dispuesto en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1952.

PEREZ-GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de diciembre de 1951 por la que se declara desierta la cátedra de «Violín» del Real Conservatorio de Madrid, convocada a concurso-oposición por Orden ministerial de 25 de octubre de 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Violín» del Real Conservatorio de Madrid;

Considerando que la propuesta que hace el Tribunal es reglamentaria en cuanto que no ha juzgado dignos de aprobación a ninguno de los opositores; que no se han formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase y que procede, en su virtud, la aceptación de la repetida propuesta y la declaración de desierta de la plaza sometida a oposición,

Este Ministerio ha acordado, previa aprobación de este expediente y aceptación de la propuesta formulada por mayoría de votos del Tribunal, declarar desierta la cátedra de «Violín» del Real Conservatorio de Madrid, convocada a concurso-oposición por Orden ministerial de 25 de octubre de 1950, cuya cátedra deberá ser nuevamente convocada a concurso-oposición en la forma prevenida por el Decreto orgánico de 15 de junio del año 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1951

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de diciembre de 1951 por la que se nombra a don Jenaro Lahuerta López Catedrático de «Colorido y Composición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Colorido y Composición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia;

Considerando que la propuesta formulada por el Tribunal en favor de don Jenaro Lahuerta López, en atención a los méritos aducidos por éste al concurso y en aplicación de lo preceptuado por el artículo 18 del Decreto orgánico de 21 de septiembre de 1942, por entender que dichos méritos son de tal categoría que destacan al propuesto en forma tan relevante de los restantes aspirantes que no es necesario acudir a los ejercicios de oposición, y la propuesta, por atenderse al precepto legal citado, debe ser aceptada por la Superioridad,

Este Ministerio ha acordado declarar aprobado el expediente a la cátedra de «Colorido y Composición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, previa aceptación de la propuesta formulada por el Tribunal y en atención a los méritos aducidos al concurso, y nombrar a don Jenaro Lahuerta López Catedrático numerario de «Colorido y Composición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, con el sueldo o gratificación anual que le corresponda por su actual situación en el Escalafón de Catedráticos de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se dispone la fecha de constitución de los Tribunales y ejercicios de oposición a cátedras de Universidad.

Ilmo. Sr.: En preparación las normas por las que deberá regularse, en su conjunto, el procedimiento a observar en las oposiciones a cátedras de Universidad, es urgente establecer la prohibición de que puedan celebrarse en la época de mayor interés lectivo durante el curso escolar, para impedir así los trastornos que a la Universidad ocasiona, en ese tiempo, la ausencia de los Catedráticos que deban formar parte de los Tribunales. En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la constitución de los Tribunales y los ejercicios de oposición a cátedras de Universidad se verifiquen precisamente en el plazo que media entre el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año.

Lo digo a V. I. a todos los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de enero de 1952 por la que se dispone el cese de don Alvaro Ors Pérez como Secretario general de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y con lo previsto en el ar-

tículo 80 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto que don Alvaro Ors Pérez, Catedrático de la Facultad de Derecho, cese en el cargo de Secretario general de la expresada Universidad, con efectos económicos y administrativos de 31 de diciembre último, agradeciéndole los servicios prestados.

Por el Rectorado se elevará la propuesta en terna para provisión de la vacante, conforme se previene en el texto legal anteriormente mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de enero de 1952 sobre exención de Enseñanza Religiosa a los «Clerigos de San Viator».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Superior Provincial de los Clérigos de San Viator, y conforme con las razones en ella expuestas,

Este Ministerio ha resuelto que los beneficios de la Orden de 22 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de junio siguiente) sobre exención de la enseñanza religiosa se hagan extensivos a los Religiosos y Sacerdotes del expresado Instituto, los cuales deberán presentar a tal efecto un certificado del Superior Provincial de la Congregación en el que conste que el interesado tiene aprobados todos los estudios de Religión propios del Instituto.

Los beneficiarios de la presente Orden deberán abonar todos los derechos de matrícula y demás que se encuentren establecidos para esta enseñanza en el momento de inscribirse en la Facultad donde hayan de seguir los estudios universitarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se nombran Vocales de la Comisión ejecutiva del Patronato encargado de preparar la celebración del primer centenario del nacimiento de don Santiago Ramón y Cajal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 7 de diciembre de 1951, por el que se ordenó la conmemoración del primer centenario del nacimiento de don Santiago Ramón y Cajal,

He tenido a bien nombrar Vocales de la Comisión ejecutiva del Patronato encargado de preparar la celebración del primer centenario del nacimiento de don Santiago Ramón y Cajal al Alcalde de Petilla de Aragón y al Presidente de la Institución «Príncipe de Viana», de la provincia de Navarra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras para la construcción de edificios escolares en Sangarcía (Segovia), de la Fundación «Rodríguez de Celis», y se especifica el modo de constitución de fianza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en Segovia, a 30 de noviembre de 1951 don Luis Ramos Gómez, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Segovia, da fe de haber sido designado para autorizar el acta de subasta de las obras de construcción de los edificios para escuela, casa-habitación e instalaciones complementarias de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Sangarcía (Segovia), subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional;

Resultando que la Mesa que intervino en la subasta estuvo formada por el Ilustrísimo Sr. don Ignacio Arrillaga y López Delegado especial para las Fundaciones «Rodríguez de Celis», que presidió el acto; por don Rodrigo García-Conde y Huerta, Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del Ministerio de Educación Nacional, y por don Manuel Díaz-Miguel Moraleda, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Segovia;

Resultando que a las doce de la mañana del día citado y en dicha Notaría se abrió la subasta dándose lectura al acta autorizada por dicho señor Notario en el día anterior, que constituye el número 1.000 de su protocolo corriente de instrumentos públicos, del que resulta que para optar a la misma sólo se había presentado una proposición por don Cecilio Callejo Reques, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Sangarcía (Segovia), contenida en un pliego cerrado con cinco lacres, sin sello rubricado y sellado por el Notario firmante, acompañándose otro sobre abierto conteniendo la documentación exigida para tomar parte en la subasta;

Resultando que el Notario, señor Ramos, hizo entrega acto seguido al señor Presidente de la Mesa de los expresados dos sobres procediéndose por la Mesa al examen del en el que se contenía la documentación a que se ha hecho referencia, haciéndose la observación de que la fianza exigida para tomar parte en la subasta estaba constituida en forma de garantía por la Sucursal del Banco Hispano Americano en Segovia, acordando la Mesa que, aunque no se ajustaba estrictamente a lo expresado en el pliego de condiciones, la estimaba suficiente, a reserva de que en la adjudicación definitiva se constituyere en la forma exigida por dicho pliego y de lo que en su caso resolviera la Superioridad;

Resultando que por el señor Presidente se dió lectura a los pliegos de condiciones y al anuncio de subasta, con los que se muestra conforme el licitador presente y que se procedió a continuación a la apertura del pliego que contenía la licitación suscrita por el expresado don Cecilio Callejo Reques, vecino de Sangarcía, ajustándose al modelo publicado en el anuncio de subasta y comprometiéndose a tomar a su cargo la ejecución de las obras con la rebaja del 10 por 100 es obrar, con arreglo al tipo de subasta;

Resultando que la Mesa, unánimemente, acordó la adjudicación provisional al señor Calleja a reserva de lo que acordare la Superioridad, por lo cual se dió por terminado el acto, y leída por el señor Notario la presente acta a los señores componentes de la Mesa y al licitador no usaron éstos del derecho que se les advirtió a leerla por sí, aprobando todos y firmando con el Notario los cuatro;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio

de 1913, la Orden de clasificación y el pliego de condiciones; y

Considerando que el artículo sexto del Real Decreto dice que «al Gobierno incumben el Protectorado sobre todas las Instituciones de esta clase», y no precisándose nada sobre elevación a definitiva de la adjudicación de la subasta en el pliego de condiciones para las construcciones de las Fundaciones «Rodríguez de Celis», en Sangarcía debe sobreentenderse ser la misma procedente a tenor del artículo 85 de dicho pliego, en el cual se fija plazo para dar comienzo a las obras, en el que se dice que «el contratista dará comienzo a las obras treinta días después de haberle notificado la publicación de la subasta y comunicado su aprobación, dando cuenta oficial por escrito al Arquitecto-Director de haberlas empezado» subsanándose así por el Protectorado, en virtud de esta interpretación, la omisión en el pliego de una alusión a la necesidad de la elevación a definitiva de la adjudicación que recayere en el acto de la subasta;

Considerando que una vez verificada la adjudicación provisional de las obras, habiéndose seguido todos los trámites dispuestos, puede elevarse a definitiva dicha adjudicación efectuada con sólo constituir la fianza exigida en el pliego de condiciones, previamente o al propio tiempo de suscribir la escritura definitiva y del modo como lo dispone el artículo 94 al advertir que «el contratante prestará fianza definitiva por valor del 10 por 100 de dicho tipo», y que «estas cartillas se entregarán en metálico y en la forma en que lo estipula la Fundación «Rodríguez de Celis», modo de constitución que vendrá a sustituir el provisional de garantía por la Sucursal del Banco Hispano Americano en Segovia, estimada suficiente a reserva de lo que ahora se resuelve,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de los edificios para escuelas, casa-habitación e instalaciones complementarias de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Sangarcía (Segovia), recaída a favor de don Cecilio Callejo Reques en la subasta celebrada el 30 de noviembre del corriente año.

2.º Que la fianza se constituya en metálico por valor del 10 por 100 del tipo de la subasta, previamente o al propio tiempo de suscribir la escritura pública y según lo dispone el artículo 94 del pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de enero de 1952 por la que se admite la renuncia en su cargo de Jefe clínico de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas al Doctor don José María Hervías.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva la Excm. Sra. Marquesa de Villatorcas, Secretaria de la Junta de Gobierno del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, dando cuenta a este Ministerio del acuerdo tomado por el Patronato de dicha Institución en su reunión celebrada el día 19 de noviembre último, de admitir la dimisión que con carácter irrevocable pre-

sentó de su cargo de Jefe clínico el Doctor don José María Hervías,

Este Ministerio, aceptando la propuesta que de acuerdo con la escritura fundacional y la Real Orden de 19 de abril de 1916 eleva el mencionado Patronato, ha tenido a bien admitir al Doctor Hervías la dimisión al cargo de Jefe clínico de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de enero de 1952 por la que se nombra Jefe Clínico de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas al doctor don Jesús Ruiz González.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva la excelentísima señora Secretaria del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, dando cuenta a este Ministerio del acuerdo unánime tomado por aquel Patronato en sesión celebrada el día 19 de noviembre último, de elevar propuesta para el cargo de Jefe Clínico de la Casa a favor de don Jesús Ruiz González, en sustitución del señor Hervías,

Este Ministerio, de acuerdo con la escritura fundacional y la Real Orden de 19 de abril de 1916, ha resuelto aceptar la propuesta nombrar Jefe Clínico de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas al doctor don Jesús Ruiz González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Plus Ultra», número 3.022, de la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Andrés Mengibar Fresneda, en nombre y representación de la Unión Española de Minas Metálicas, S. A., en fecha 26 de noviembre de 1951, titular del permiso de investigación «Plus Ultra», número 3.022, de mineral de plomo, del término municipal de Sevilleja de la Jara, provincia de Toledo, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite, con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Plus Ultra», número 3.022, de la provincia de Toledo; publicándose esta resolución en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1952.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Jema», núm. N-3.249, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Jesús Chamorro Pifero en fecha 26 de noviembre de 1951, titular del permiso de investigación «Jema», número N-3.249, de mineral de estaño, del término municipal de Espeja, provincia de Salamanca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite, con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Jema», número N-3.249, de la provincia de Salamanca; publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1952.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Dolores», número 15.479, de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Jefatura del Distrito Minero de Santander, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «María Dolores», número 15.479, de mineral de hierro, del término municipal de Ramales, provincia de Santander, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 69 y 170 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que notificado oficialmente al interesado para que en el plazo de quince días legue, ante la Dirección Ge-

neral de Minas y Combustibles, cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «María Dolores», número 15.479, de la provincia de Santander, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto favorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1952.—
P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Juan Angel», número 1.619, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Pedro César Moreno Cardús, Director Técnico de la Compañía Metalúrgica «Los Guindos», en fecha 10 de febrero de 1951, titular del permiso de investigación «Juan Angel», número 1.619, de mineral de plomo, del término municipal de «Cienicientos», provincia de Madrid, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite, con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Juan Angel», número 1.619, de la provincia de Madrid, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1952.—
P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Vallecas» núm. 1.513, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Guillermo Galmes Nadal con fecha 28 de noviembre de 1951, titular del permiso de investigación «Vallecas», número 1.513, de mineral de sepiolita, del término municipal de Vallecas, provincia de Madrid, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina, como causa de caducidad, la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Vallecas», número 1.513, de la provincia de Madrid, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1952.—
P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se somete a información pública el Reglamento de Instalaciones Eléctricas receptoras.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 31 de noviembre de 1929 se aprobó el primer Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras por el que se establecieron normas y condiciones mínimas que debían reunir las instalaciones receptoras de energía eléctrica, para garantía y seguridad de personas y cosas.

Solicitada la revisión de aquél por diversas entidades oficiales y particulares, se sometió a información pública, abierta en virtud de Orden de 30 de junio de 1931, consecuencia de la cual y previo estudio de cuantas opiniones se manifestaron fué el Reglamento actualmente vigente, aprobado por Decreto de 5 de julio de 1933.

Transcurrido un plazo bastante largo desde su promulgación, durante el cual los avances de la técnica han hecho caigan en desuso algunos de sus preceptos, es de la mayor conveniencia revisarlos y ponerlos al día, para lo cual parece acertado seguir el mismo procedimiento antes adoptado de información pública para oír a los distintos sectores interesados en su aplicación.

A tal efecto, este Ministerio ha dispues-

to que por el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de su presente Orden, se someta a información pública el Reglamento actualmente vigente de Instalaciones Eléctricas Receptoras, aprobado por Decreto de 5 de julio de 1933 («Gaceta» de Madrid) de 7 de julio de 1933), a la que podrán concurrir cuantas entidades oficiales y particulares lo deseen, aportando por escrito ante la Dirección General de Industria las sugerencias que estimen pertinentes en relación con las materias contenidas en aquél o que consideren deban ser incluidas en el nuevo Reglamento que se promulgue.

Madrid, 17 de enero de 1952.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDENES de 18 de enero de 1952 por las que se declara en situación de excedencia a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Palencia, don Gabriel Rodríguez del Palacio, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo;

Visto el artículo setenta y cuatro del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 16 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, dentro del mencionado Cuerpo, a don Gabriel Rodríguez del Palacio, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1952.—P. D., Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de León, don José María de la Rubia Jiménez, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo;

Visto el artículo setenta y cuatro del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, dentro del mencionado Cuerpo, a don José María de la Rubia Jiménez, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1952.—P. D., Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de enero de 1952 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos aprobados por Decreto-

ley de 7 de julio de 1949, y a propuesta de esa Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal de la referida Dirección General durante el año 1952 y siempre que no se sobrepase las consignaciones presupuestarias:

	Dietas		Dietas
<i>Consejo Superior de Montes</i>			
1 Presidente, 1 Vicepresidente, 5 Presidentes de Sección, 13 Inspectores generales, 6 Ingenieros y 3 Ayudantes	850		
<i>Secciones de la Dirección General</i>			
1 Secretario general, 4 Jefes Superiores, 10 Ingenieros Jefes, 4 Ingenieros y 3 Ayudantes	175		
<i>Distrito Forestal de Albacete</i>			
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	508		
60 Guardas	414		
<i>Distrito Forestal de Alicante</i>			
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254		
26 Guardas	180		
<i>Distrito Forestal de Almería</i>			
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 1 Ayudante	192		
84 Guardas	234		
<i>Distrito Forestal de Avila</i>			
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 5 Ayudantes	636		
90 Guardas	624		
<i>Distrito Forestal de Badajoz</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	382		
29 Guardas	204		
<i>Distrito Forestal de Baleares</i>			
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254		
10 Guardas	72		
<i>Distrito Forestal de Barcelona</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 2 Ayudantes	319		
20 Guardas	138		
<i>Distrito Forestal de Burgos</i>			
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 6 Ayudantes	699		
86 Guardas	594		
<i>Distrito Forestal de Cáceres</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 2 Ayudantes	319		
45 Guardas	312		
<i>Distrito Forestal de Cádiz</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	381		
86 Guardas	252		
<i>Distrito Forestal de Castellón</i>			
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 1 Ayudante	254		
25 Guardas	174		
<i>Distrito Forestal de Ciudad Real</i>			
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254		
30 Guardas	210		
<i>Distrito Forestal de Córdoba</i>			
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 1 Ayudante	190		
12 Guardas	84		
<i>Distrito Forestal de Coruña</i>			
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes	484		
85 Guardas	246		
<i>Distrito Forestal de Cuenca</i>			
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 7 Ayudantes	828		
115 Guardas	798		
<i>Distrito Forestal de Gerona</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	381		
25 Guardas	174		
<i>Distrito Forestal de Granada</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes	446		
47 Guardas	324		
<i>Distrito Forestal de Guadalajara</i>			
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 5 Ayudantes	634		
60 Guardas	414		
<i>Distrito Forestal de Guipúzcoa</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	381		
30 Guardas	210		
<i>Distrito Forestal de Huelva</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	381		
40 Guardas	276		
<i>Distrito Forestal de Huesca</i>			
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 5 Ayudantes	634		
73 Guardas	504		
<i>Distrito Forestal de Jaén</i>			
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	528		
116 Guardas	804		
<i>Distrito Forestal de León</i>			
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 5 Ayudantes	571		
60 Guardas	552		
<i>Distrito Forestal de Lérida</i>			
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 5 Ayudantes	635		
65 Guardas	450		
<i>Distrito Forestal de Logroño</i>			
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes	445		
55 Guardas	384		
<i>Distrito Forestal de Lugo</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 2 Ayudantes	319		
30 Guardas	210		
<i>Distrito Forestal de Madrid</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	382		
63 Guardas	438		
<i>Distrito Forestal de Málaga</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	381		
45 Guardas	312		
<i>Distrito Forestal de Murcia</i>			
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254		
50 Guardas	348		
<i>Distrito Forestal de Navarra</i>			
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 1 Ayudante	190		
25 Guardas	174		
<i>Distrito Forestal de Orense</i>			
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254		
35 Guardas	246		
<i>Distrito Forestal de Oviedo</i>			
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	508		
65 Guardas	450		
<i>Distrito Forestal de Palencia</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 2 Ayudantes	318		
37 Guardas	258		
<i>Distrito Forestal de Las Palmas</i>			
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254		
12 Guardas	84		
<i>Distrito Forestal de Pontevedra</i>			
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes	445		
40 Guardas	276		
<i>Distrito Forestal de Salamanca</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	380		
29 Guardas	204		
<i>Distrito Forestal de Santa Cruz</i>			
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254		
40 Guardas	276		
<i>Distrito Forestal de Santander</i>			
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 4 Ayudantes	570		
74 Guardas	510		
<i>Distrito Forestal de Segovia</i>			
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 7 Ayudantes	825		
105 Guardas	726		
<i>Distrito Forestal de Sevilla</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 2 Ayudantes	318		
15 Guardas	108		
<i>Distrito Forestal de Soria</i>			
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 7 Ayudantes	825		
83 Guardas	576		
<i>Distrito Forestal de Tarragona</i>			
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254		
22 Guardas	156		
<i>Distrito Forestal de Teruel</i>			
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 6 Ayudantes	699		
76 Guardas	528		
<i>Distrito Forestal de Toledo</i>			
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254		
38 Guardas	264		
<i>Distrito Forestal de Valencia</i>			
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	508		
61 Guardas	420		
<i>Distrito Forestal de Valladolid</i>			
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	508		
60 Guardas	414		
<i>Distrito Forestal de Vizcaya</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	380		
36 Guardas	252		
<i>Distrito Forestal de Zamora</i>			
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254		
35 Guardas	246		
<i>Distrito Forestal de Zaragoza</i>			
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	508		
55 Guardas	384		
<i>1.ª División Hidrológico Forestal</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	800		
24 Guardas	168		
<i>2.ª División Hidrológico Forestal</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	860		
25 Guardas	174		
<i>3.ª División Hidrológico Forestal</i>			
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 5 Ayudantes	1330		
70 Guardas	486		
<i>4.ª División Hidrológico Forestal</i>			
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes	934		
33 Guardas	228		
<i>5.ª División Hidrológico Forestal</i>			
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes	933		
24 Guardas	168		

Dietas	
6.ª División Hidrológico Forestal	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 5 Ayudantes	1.065
44 Guardas	306
7.ª División Hidrológico Forestal	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 6 Ayudantes	1.465
40 Guardas	276

En relación con las órdenes necesarias, para disponer las comisiones de servicios se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1950.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1952.

CAVESTANY

Ilmo Sr Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Rectificación al Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar últimamente publicado.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Movimiento de personal, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 24, correspondiente al día 24 de enero de 1952, página 346, se rectifica en el sentido de que el expresado Movimiento corresponde a los meses de *noviembre y diciembre* de 1951, y no octubre como se consignaba.

Asimismo se rectifica el nombre del funcionario que figura en primer término, que es don *Viator Benito Galíndez* y no Víctor como figuraba.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria Esperanza Ampuero Rosado, del Colegio de la Paz; María Luisa Rey Clemente, Mercedes Igualada Galletero, María Santos Delfina Hernández Barbero y Teresa Hernández González, del Colegio Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1952.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie	6.ª Serie
22463	400.000	Rute.	Las Palmas.	Granada.	Santander.	Madrid.	Sevilla.
5917	200.000	Málaga.	P. de Mallorca.	Madrid.	Valencia.	Bilbao.	Madrid.
1532	100.000	Sigüenza.	Barcelona.	Santander.	Hellín.	Barcelona.	Sahagún.
41294	6.000	Córdoba.	Albacete.	Toledo.	Sevilla.	Madrid.	Alicante.
25898	6.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
18961	6.000	Jimena de la F.	Alicante.	Mieres.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
35838	6.000	C. de los Condes.	Burgos.	Lugo.	Málaga.	Bilbao.	Ceuta.
32714	6.000	Zaragoza.	Las Palmas.	Lorca.	Oviedo.	Zaragoza.	P. de Mallorca.
33087	6.000	La Rinconada.	Granada.	Santander.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
21945	6.000	Barcelona.	Ciudad Real.	Las Palmas.	Málaga.	Zaragoza.	La Puebla.
1071	6.000	Valencia.	Barcelona.	Córdoba.	San Sebastián.	Sevilla.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de febrero de 1952.

Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 25 de enero de 1952.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de febrero de 1952

Ha de constar de tres series de 50.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 8.636.250 pesetas en 7.194 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
8 de 15.000	120.000
1.382 de 2.500	3.455.000
499 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.247.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	247.500
99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500

Premios de cada serie	Pesetas
2 idem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 idem de 10.000 id. id., para los del premio segundo	20.000
2 idem de 5.750 id. id., para los del premio tercero	11.500
4.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.249.750
7.194	8.636.250

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fue, se el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la

centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 17 de julio de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.